

«La Cámara de diputados en ejercicio de sus facultades constitucionales, decreta:

«Artículo único. Se procederá á hacer elecciones de diputado suplente en el Distrito de Minatitlan, cuya cacerera ha sido Jaltipan, en el Estado de Veracruz; siendo las primarias el segundo domingo, y las secundarias el cuarto de Noviembre próximo.

«Palacio del Poder legislativo. México Octubre 23 de 1876.—*Manuel G. Cosío*, diputado presidente.—*Francisco M. de Arredondo*, diputado secretario.—*Luis G. Álvarez*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el Palacio nacional de México, á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *Juan José Baz*, Ministro de Gobernacion.»

Y lo trascribo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, 24 de Octubre de 1876.—*Juan J. Baz*.—C.

«Diario Oficial.»—Núm. 302.—Octubre 23 de 1876.

NUMERO 80.

DECRETO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.
—Seccion 1ª

El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos á sus habitantes, sabed:

«Que la Cámara de diputados del Congreso de la Union ha decretado lo siguiente:

«La Cámara de diputados, en uso de la facultad que le confiere la parte I, letra A, fraccion III del art. 72 de la Constitucion, declara:

«Es Presidente constitucional de los Estados- Unidos Mexicanos para el período que terminará el 30 de Noviembre de 1880, el C.

SEBASTIAN LERDO DE TEJADA,

por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos en la eleccion de 9 de Julio de 1876.

«Palacio del Poder legislativo. México, Octubre 26 de 1876.—*Manuel G. Cosío*, diputado presidente.—*Luis Leyes y decretos*.—Tomo XXV.—36.

G. *Alvrez*, diputado secretario—*Juan Palacios*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México, á veintiseis de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. *Juan J. Baz*, Ministro de Gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, 27 de Octubre de 1876.—*Juan J. Baz*.—C.....

«Diario Oficial.»—Número 302.—Octubre 28 de 1876.

NUMERO 81.

DECRETO.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.—Seccion primera.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que la Cámara de diputados del Congreso de la Union se ha servido declarar:

«La Cámara de diputados en ejercicio de la facultad que le confiere la parte I, letra C, fraccion III del art. 72 de la Constitucion, declara:

«Es cuarto Magistrado de la Suprema Corte de Justicia el C.

JOSE VALENTE BAZ,

por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en la eleccion de 9 de Julio de 1876.

«Es quinto Magistrado de la Suprema Corte de Justicia, el C.

MANUEL BUENROSTRO,

por haber obtenido la mayoría absoluta de los votos emitidos en la eleccion de 9 de Julio de 1876.

Es Procurador general de la Nacion el C.

MIGUEL T. BARRON,

por haber obtenido la mayoría absoluta de los sufragios emitidos en la eleccion de 9 de Julio de 1876.

Palacio del Poder legislativo. México, Octubre 26 de 1876.—*Manuel G. Cosío*, diputado presidente.—*Luis G. Alvrez*, diputado secretario.—*Juan Palacios*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el Palacio nacional de México, á veintisiete de Octubre de mil ochocientos setenta y seis.—*Sebas-*

tan Lerdo de Tejada.—Al C. Lic. J. Diaz Covarrubias, Oficial mayor encargado de la Secretaría de Justicia é Instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, Octubre 27 de 1876.—*J. Diaz Covarrubias*.—Ciudadano.....

«Diario Oficial.»—Número 302.—Octubre 28 de 1876.

NUMERO 82.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

Ha tenido á bien acordar el Presidente de la República que mientras dure la enfermedad de que adolece el oficial mayor del Ministerio de Justicia, se sirva vd. encargarse del despacho del mismo Ministerio, sin perjuicio de seguir despachando los negocios de esa Secretaría.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. con el objeto indicado.

Independencia y libertad. México, Octubre 31 de 1876.—*Romero Rubio*.—C. Antonino Tagle, Ministro de Fomento.

Es copia. México, Octubre 31 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 303.—Noviembre 1° de 1876.

NUMERO 83.

Cónsul de España en México.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Europa.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder el Exequatur necesario á la patente expedida por S. M. el Rey de España y que acredita al Sr. D. Joaquin Casero y Robledo como cónsul de aquel Reino en esta capital.

México, Noviembre 7 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 312.—Noviembre 8 de 1876.

NUMERO 84.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—Secretaría de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—En la sesion secreta del dia 3 del actual, la Cámara se sirvió aprobar esta proposicion:

1ª Los diputados que sin licencia dejen de concurrir á tres sesiones consecutivas, quedan incurso en las penas señaladas por la ley de 13 de Junio de 1848.

2ª Quedan comprendidos en las mismas penas los diputados que aunque se hayan ausentado con licencia, se encuentren en lugares sustraídos á la obediencia del Supremo Gobierno nacional.

Y habiendo acordado en la de hoy, su publicacion en el *Diario Oficial*, tenemos el honor de insertarlo á vd. para el objeto indicado.

Independencia y libertad. México, Noviembre 7 de 1876.—*Francisco M. de Arredondo*, diputado secretario.—*A. Gil y Ochoa*, diputado secretario.—*C. Ministro de Gobernacion*.

Es copia. México, Noviembre 8 de 1876.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 313.—Noviembre 9 de 1876.

NUMERO 85.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Alejandro F. Maldonado de la Rosa, originario de la Isla de Cuba, profesor de instruccion pública y residente en Tuxpam.

México, Noviembre 2 de 1876.—*Jnan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 314.—Noviembre 10 de 1876.

NUMERO 86

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Nicolás Azcárate y Escobedo, natural de la Isla de Cuba, abogado y residente en esta capital.

México, Noviembre 8 de 1876.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 314.—Noviembre 10 de 1876.

NUMERO 87.

Propiedad literaria.

Ministerio de Justicia é Instruccion Pública.—Seccion 2ª

Un timbre por valor de cincuenta centavos cancelado de la manera siguiente:

México, Naviembre ocho de mil ochocientos setenta y seis.—*Antonio D. Medina*.

C. Ministo de Justicia é Instruccion Pública:

El abogado que suscribe, ante vd. respetuosamente

expone: que es autor de una obra que lleva por título «El Código civil mexicano concordado y anotado,» en la cual, siguiendo el texto auténtico del Código civil para el distrito federal y Territorio de la Baja-California, así como el orden legal de sus disposiciones, ha insertado, al calce de cada una de estas, las de los Códigos de los Estados y las leyes romanas, antiguas, españolas, francesas, peruanas, italianas y portuguesas que con aquellas concuerdan; habiendo también insertado en el mismo lugar, y con el carácter de notas, las leyes, noticias y reflexiones necesarias para la perfecta inteligencia del mencionado Código y cabal estudio de sus doctrinas en sus fuentes, en los comentadores y expositores de estas y en la práctica judicial.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1350 del Código civil, presenta dos ejemplares de la primera entrega de dicha obra; y protestando hacerlo con las demás á medida que se vayan publicando; á vd. suplica se sirva concederle la propiedad literaria de la repetida obra, en lo que recibirá gracia y justicia.

México, Noviembre 8 de 1876.—*Antonio D. Medina.*
—(Una rúbrica.)

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Sección 2ª.—De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso de esta fecha; el ciudadano Presidente de la República ha tenido á bien declarar

que goza vd. el derecho de propiedad literaria de la obra que está publicando, intitulada: «El Código Civil Mexicano concordado y anotado.»

Dígolo á vd. en contestacion para su conocimiento; bajo el concepto de que queda vd. obligado á seguir remitiendo á esta Secretaría las entregas sucesivas de la obra de que se trata, desde la segunda en adelante, á medida que las vaya vd. dando á luz.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 8 de 1876.—*Tagle.*—Ciudadano Lic. Antonio D. Medina.
—Presente.

Son copias México, Noviembre 8 de 1876.—Por enfermedad del ciudadano oficial mayor, *M. Aristi.*

«Diario Oficial.»—Número 316.—Noviembre 11 de 1876.

NUMERO 88.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Sección de Cancillería.

El Presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Juan Borbolla, español, y residente en esta capital.

México, Noviembre 10 de 1876.—*Juan de D. Arias,*
oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm 318.—Noviembre 13 de 1876.

NUMERO 89.

Carta de naturalizacion.

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—Seccion de Cancillería.

El presidente de la República ha tenido á bien conceder carta de naturalizacion mexicana al Sr. Bruno Herrera y Herrera, originario de la Isla de Cuba, albañil y residente en Veracruz.

México, Noviembre 18 de 1876.—*Juan de D Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Núm. 324.—Noviembre 19 de 1876.

NUMERO 90.

Propiedad literaria.

Ministerio de Justicia é Instruccion pública.

Un timbre por valor de cincuenta centavos cancelado de la manera siguiente:

Noviembre diez y siete de mil ochocientos setenta y seis.—*Roman Murguía*.

C. Ministro de Justicia é Instruccion pública:

Roman Murguía ante vd. como mejor proceda comparezco y digo:

Que he compuesto é impreso un devocionario para el

dia 22 de cada mes en honor de Santa Cecilia, y deseando tener la propiedad literaria de él, ocurro á vd. conforme al artículo 1247 del Código civil vigente, y cumpliendo con los requisitos que la ley exige, para que si vd. lo tiene á bien se sirva concedérmela.

Al efecto acompaño dos ejemplares del dicho devocionario, en cumplimiento del artículo 1350 del citado Código.

A vd. suplico se digne acceder á mi solicitud en lo que recibiré gracia.

México, 17 de Noviembre de 1876.—*Roman Murguía*.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instruccion pública.—Seccion 2ª

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurso fecha de hoy, y habiendo cumplido con lo que previenen los artículos 1349 y 1350 del Código civil vigente, el ciudadano Presidente de la República se ha servido declarar que goza vd. del derecho de propiedad literaria del devocionario que ha compuesto con el título de «Dia 22 de cada mes en honor de la gloriosa Virgen y Mártir Santa Cecilia.»

Comunicó á vd. en respuesta á su ocurso citado para su conocimiento y satisfaccion.

Independencia y Libertad. México, Noviembre 17 de 1876.—Por enfermedad del ciudadano oficial mayor, *M. Arísti*.

«Diario Oficial.»—Número 324.—Noviembre 19 de 1876.

NUMERO 91.

DECRETO.

Cuartel general del Ejército constitucionalista.

Este Cuartel general ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«*PORFIRIO DIAZ, General en jefe del ejército nacional constitucionalista de los Estados Unidos Mexicanos á sus habitantes, hago saber:*

«Que en uso de los poderes de la guerra de que me ha investido la voluntad nacional, he tenido á bien decretar lo siguiente:

«Art. 1º Son nulos y de ningun valor ni efecto los contratos de arrendamiento de las casas de moneda de la República, que haya celebrado Don Sebastian Lerdo de Tejada ó sus agentes, y lo serán tambien todos los demas contratos que celebre en lo sucesivo, ya se refieran á las mismas casas ó ya á cualquiera otro ramo de la administracion.

«Art. 2º Serán igualmente nulos y de ningun valor, o s compromisos que contraiga el llamado Gobierno de

Don Sebastian Lerdo, con los tenedores de bonos de la deuda inglesa, en cualquiera transaccion que pacte con ellos ó sus agentes, relativa al reconocimiento de la propia deuda.

«Art. 3º Tambien será nulo y de ningun valor, cualquier contrato de que resulte algun gravámen á la Nacion.

«Art. 4º Los signatarios de cualquiera de los contratos á que se refieren los artículos anteriores, y todos los individuos que directa ó indirectamente intervengan en su celebracion, quedarán destituidos de todo fuero, serán juzgados por comisiones militares y castigados como traidores á la patria con la pena que á ese delito corresponda, segun la gravedad del caso, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurran para con el fisco, ó para con los particulares á quienes perjudique cualquier contrato de los expresados.

«Art. 5º Las ventas, hipotecas y demas convenios que simulen los responsables á que se refiere este decreto y el de 29 de Agosto próximo pasado, para nulificar la responsabilidad civil en que incurran, desprendiéndose aparentemente de los bienes que poseen, quedarán sin valor alguno desde el momento en que la comision militar que los juzgue les imponga alguna pena.

«Imprímase, circúlese y comuníquese á quienes corresponda para su más exacto cumplimiento.

«Dado en Oaxaca, á 26 de Setiembre de 1876.—*Porfirio Diaz*.—*Luis C. Curiel*, secretario.»

«Diario Oficial.»—Número 1.—Diciembre 4 de 1876.